

LINEAMIENTOS PARA LA RECUPERACIÓN CON TRANSFORMACIÓN RURAL Y LA ACCIÓN CLIMÁTICA JUNTO A LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFRODESCENDIENTES EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE



ÍNDICE

PRESENTACIÓN	1
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	3
¿QUIÉNES SON LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFRODESCENDIENTES?	5
RECUPERACIÓN CON TRANSFORMACIÓN RURAL Y LA ACCIÓN CLIMÁTICA: ARGUMENTOS FUNDAMENTALES PARA ENTENDER LA IMPORTANCIA DEL ROL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFRODESCENDIENTES	7
PRINCIPIOS TRANSVERSALES PARA LA GENERACIÓN DE LINEAMIENTOS PARA LA RECUPERACIÓN CON TRANSFORMACIÓN RURAL Y LA ACCIÓN CLIMÁTICA JUNTO A LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFRODESCENDIENTES EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE	10
LINEAMIENTOS PARA LA RECUPERACIÓN CON TRANSFORMACIÓN RURAL Y LA ACCIÓN CLIMÁTICA JUNTO A LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFRODESCENDIENTES EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE	13
ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS LEGALES Y NORMATIVOS PARA LOS LINEAMIENTOS PROPUESTOS	19
1. SOBRE EL “VIVIR BIEN – BIEN VIVIR” (DERECHO AL DESARROLLO) Y SU PARTICIPACIÓN EN LA TOMA DE DECISIONES NACIONALES Y/O REGIONALES	19
2. SOBRE EL DERECHO AL CONSENTIMIENTO LIBRE PREVIO E INFORMADO (CLPI) Y EL DIÁLOGO PERMANENTE ENTRE GOBIERNOS Y PUEBLOS INDÍGENAS Y AFRODESCENDIENTES	20
3. SOBRE IDENTIDAD, CULTURA, COSMOVISIÓN Y LENGUA	21
4. SOBRE EL DERECHO AL TERRITORIO Y AL DESARROLLO TERRITORIAL CON IDENTIDAD	22
5. SOBRE EL MANEJO DE LOS BIENES NATURALES Y EL ACCESO AL FINANCIAMIENTO CLIMÁTICO	23
6. SOBRE LOS SISTEMAS ALIMENTARIOS TRADICIONALES, LA SEGURIDAD Y LA SOBERANÍA ALIMENTARIAS	24
7. SOBRE LA EDUCACIÓN INTERCULTURAL, LA DIGITALIZACIÓN Y EL ACCESO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN VIRTUAL	25
8. SOBRE EL ENFOQUE INTERSECCIONAL E INTERGENERACIONAL (MUJERES, JUVENTUDES E INFANCIA)	26

9. SOBRE LOS MECANISMOS DE JUSTICIA TRADICIONAL Y EL AUMENTO DE LA VIOLENCIA	28
10. SOBRE ACCESO AL TRABAJO DECENTE Y LA PROTECCIÓN SOCIAL AMPLIADA	30
11. SOBRE LA SALUD INTERCULTURAL Y LA MEDICINA TRADICIONAL	31
12. SOBRE LOS PUEBLOS TRANSFRONTERIZOS Y LOS PUEBLOS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO	33
13. SOBRE ADMINISTRACIÓN Y LA AUTOGESTIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS	35
14. SOBRE INTERVENCIONES EN CONTEXTO DE DESASTRES NATURALES Y EMERGENCIAS	36
15. SOBRE ACTUALIZACIONES LEGISLATIVAS Y LA DESIGNACIÓN DE PRESUPUESTOS ESPECÍFICOS	38
16. SOBRE EL ACCESO AL CRÉDITO, AL FINANCIAMIENTO Y LA ASISTENCIA TÉCNICA	40
17. SOBRE LA COLABORACIÓN CON EL SECTOR PRIVADO	41
18. SOBRE LA MEJORA DE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DESAGREGADA POR SEXO, GRUPO ETARIO Y PUEBLOS INDÍGENAS	43
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	44

PRESENTACIÓN

El mundo ha cambiado.

La región de América Latina y el Caribe (ALC) está teniendo cambios intensos a raíz de la pandemia y los huracanes, pero también por las migraciones y las decisiones políticas que sus poblaciones están tomando. Las personas están buscando mejores condiciones de vida y siguen la ancestral tradición humana de migrar.

Los guanes panameños denominan a esta América Abya Yala, que significa “tierra madura”, mientras que para los maya de habla Q’eqchi’ de Guatemala, el continente está bajo la responsabilidad de los Ralchooch, que significa “los hijos de la tierra”. Hoy más que nunca el reto del cuidado de la “madre” tierra es urgente; tanto como la sabia administración de sus recursos para el desarrollo rural.

El Parlamento Latinoamericano y Caribeño (PARLATINO) es un organismo regional, permanente y plural, conformado actualmente por 23 parlamentos nacionales. Desde 2009, el PARLATINO y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) cuentan con una alianza estratégica orientada a posicionar la lucha contra todas las formas de malnutrición en lo más alto de las agendas políticas de la región, y a promover marcos jurídicos para garantizar la seguridad alimentaria y nutricional. Tal alianza fue reforzada el 2013 mediante la firma de un acuerdo de cooperación entre ambos organismos.¹

Una de las primeras acciones conjuntas realizadas por esta alianza fue la creación del Frente Parlamentario contra el Hambre de América Latina y el Caribe (FPH-ALC), conformado actualmente por 21 parlamentos nacionales y cuatro regionales y/o subregionales.

Otro resultado relevante ha sido el impulso de múltiples declaraciones² y legislaciones modelos³ con incidencia en el Objetivo de Desarrollo Sostenible 2 “Hambre Cero” (ODS2), las cuales se encuentran a disposición de los países para ser consideradas como referencias y adaptadas a los diversos contextos nacionales.

¹ Acuerdo de Cooperación PARLATINO-FAO, 2013. <http://www.parlatino.org/pdf/convenios/2013/Acuerdo-parlatino-FAO-ro-ma-26-nov-2013.pdf>

² Declaración sobre agricultura familiar (2014), Declaración conjunta sobre agricultura familiar en contexto de la COVID-19 (2020), Declaración sobre Ambientes Propicios a la Inversión Responsable en la Agricultura y Sistemas Alimentarios en contexto de COVID 19 (2020), entre otras.

³ Ley Marco del Derecho a la Alimentación, Seguridad y Soberanía Alimentaria (2012), Ley Marco de Alimentación Escolar (2013), la Ley Modelo de Agricultura Familiar (2016), la Ley Modelo de Pesca Artesanal o en Pequeña Escala (2017), la Ley Modelo de Sistemas Comunitarios de Agua y Saneamiento (2021), la Ley Modelo de Cambio Climático y Seguridad Alimentaria y Nutricional (2021), entre otras.

Actualmente, ante los graves efectos de la pandemia por la COVID-19 en el ámbito de la inseguridad alimentaria, el PARLATINO y la FAO acordaron una serie de acciones para impulsar una recuperación transformadora de los sistemas alimentarios, considerando en este reto la participación activa y protagónica de los pueblos indígenas y afrodescendientes.

En ese sentido, el presente documento es una respuesta a los compromisos asumidos por la FAO ante el PARLATINO, específicamente, ante su Presidente, el senador Jorge Pizarro; su Secretario Ejecutivo, Elías Castillo; y ante la Comisión de Pueblos Indígenas, Afrodescendientes y Etnias.

El presente documento fue elaborado por la Comisión de Pueblos Indígenas, Afrodescendientes y Etnias, la Secretaría de Comisiones y la Presidencia del PARLATINO, con el apoyo técnico del Equipo de Políticas para el Trabajo con los Pueblos Indígenas de la Oficina Regional de la FAO para América Latina y el Caribe, en el marco del programa “Mesoamérica sin Hambre AMEXCID-FAO” (una iniciativa conjunta de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo [AMEXCID] y la FAO) y del Proyecto de Apoyo a la Iniciativa América Latina y el Caribe sin Hambre 2025 que es ejecutado por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) y la FAO.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pandemia de la COVID-19 conducirá a la peor contracción económica que la región de América Latina y el Caribe haya sufrido en su historia, con una disminución del 9,1% del producto bruto interno al cierre de 2020 para el promedio de la región (CEPAL, 2020a). Este decrecimiento tendrá un impacto negativo en los presupuestos públicos, generando limitantes considerables en la implementación de las políticas públicas focalizadas en el desarrollo rural, el combate a la inseguridad alimentaria y la pobreza, y conllevando el riesgo exponencial de una mayor invisibilización de los pueblos indígenas, los afrodescendientes y otros grupos étnicos, aun cuando estos colectivos representan el 39% de la población rural de ALC.

Previo a la pandemia, un estudio realizado por la FAO y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) analizó los 1.945 municipios en 14 países con los mayores niveles de hambre y necesidades básicas insatisfechas, constatando que el 47% de la población de esos municipios se autoidentificaba como indígena (CEPAL-ILPES-FAO, 2018). Dicha información constata que los territorios rurales más rezagados de la región son aquellos habitados por los pueblos indígenas y afrodescendientes, quienes continúan marginados, enfrentando altas tasas de pobreza, menor acceso a la salud y a la educación, menor capital humano e ingresos más bajos (de Ferranti et al., 2004; Gandelman et al., 2011; Hall y Patrinos, 2006; Ñopo, 2012).

La COVID-19 está exacerbando de manera exponencial las múltiples desigualdades estructurales enfrentadas por los pueblos indígenas, los afrodescendientes y otros grupos étnicos en los territorios rurales y, de no generarse protocolos, directrices y estrategias específicas que permitan reconocer e integrar las particularidades de estos grupos sociales en los procesos de reactivación socioeconómica, las pérdidas humanas, culturales, ambientales y económicas serán incalculables e irreparables para los países de la región.

Evitar que la actual pandemia sanitaria se convierta en una crisis alimentaria ha sido una absoluta prioridad para los países de América Latina y el Caribe. A su vez, la actual crisis está obligando a la búsqueda de una recuperación con transformación, a través de la cual nuestras sociedades y sus economías generen una relación más equilibrada y sostenible desde una perspectiva socioambiental, ya que el cambio climático no respeta cuarentenas y amenaza con ser más peligroso que la actual pandemia.

Idear la recuperación y transformación del mundo rural con los pueblos indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos representa una gran oportunidad para la búsqueda de soluciones basadas en la naturaleza (SBN), la generación de empleo verde y la protección del patrimonio cultural y ambiental de la región. Un mejor manejo de los recursos naturales, la preservación de la biodiversidad, el pago por servicios ambientales, el co-manejo de áreas protegidas, el manejo forestal comunitario, el potenciamiento del

turismo rural, el fortalecimiento de los sistemas alimentarios indígenas, y la protección de los sistemas de tenencia colectiva son algunas de las herramientas que pueden ayudar a un desarrollo rural con identidad.

Para lograr esta muy necesaria transformación se requiere de una mayor visibilización, no sólo de las afectaciones y vulneraciones desproporcionales que enfrentan sistemáticamente los pueblos indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos, sino también de las riquezas, las aportaciones y las fortalezas propias de estos colectivos para lograr el desarrollo rural sostenible. A su vez se requiere generar respuestas ajustadas a la realidad de las mujeres indígenas y de los jóvenes indígenas incorporando elementos intergeneracionales e interseccionales en dichos procesos.



¿QUIÉNES SON LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFRODESCENDIENTES?

Los pueblos indígenas y los afrodescendientes (PIA) son dos de los colectivos rurales con el mayor potencial para contribuir tanto a la recuperación con transformación del mundo rural como a la mitigación del cambio climático en América Latina.

En conjunto, se estima que los PIA que habitan los territorios rurales de América Latina representan casi la mitad (46%) de la población rural. A su vez, estos colectivos ocupan una vasta extensión de aquellos territorios donde se concentra la mayor riqueza natural del continente, y sus prácticas de manejo tradicional los sitúan como los mejores guardianes de la biodiversidad.

En América Latina, uno de cada cuatro habitantes se autoidentifica como indígena o afrodescendiente. El Estado Plurinacional de Bolivia, Guatemala, México y Perú concentran la mayor población indígena, y Brasil la mayor población afrodescendiente. (Angulo, Solano y Tamayo, 2018).

Los pueblos indígenas se definen como los grupos humanos descendientes de “poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista, de la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Además, la conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos” (Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales). Los afrodescendientes, en tanto, corresponden a “todos los pueblos y personas descendientes de la diáspora africana en el mundo. En América Latina, el concepto se refiere a las distintas culturas ‘negras’ o ‘afroamericanas’ que emergieron de los descendientes de africanos, las cuales sobrevivieron a la trata o al comercio esclavista que se dio en el Atlántico desde el siglo XVI hasta el XIX” (Antón, 2007).

Además de compartir orígenes, cultura e identidad, los afrodescendientes afrontan problemáticas sociales cuyas características centrales han sido la esclavización, la colonización, la discriminación y la exclusión. Así lo admitió la III Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada por las Naciones Unidas en Durban (Sudáfrica) durante 2001 (Naciones Unidas, 2001, pág. 14, párrafo 34).

La experiencia acumulada en la región ha permitido identificar cuatro dimensiones para la operacionalización del concepto “pueblo indígena”: la autoidentidad, el origen común, la territorialidad y el universo lingüístico-cultural (Del Popolo y Schkolnik, 2013). Para los afrodescendientes, en cambio, la dimensión racial, en términos de características fenotípicas, ha sido la más utilizada (Antón y Del Popolo, 2008).

Las demandas de los afrodescendientes en América Latina también incluyen el derecho al territorio, concebido como el lugar geográfico donde se asentaron o fueron ubicados forzosamente. Estos territorios se encuentran vinculados a la resistencia y a la proliferación de una cultura e identidad propias. Sin embargo, mientras las normas internacionales reconocen a los pueblos indígenas el resguardo de sus derechos colectivos, estos principios y derechos únicamente se aplican a aquellos grupos de afrodescendientes reconocidos como “tribales,” así como en algunos países tales como Brasil, Colombia y Ecuador.

El Grupo de Países Amigos de Pueblos Indígenas en Naciones Unidas es un grupo multi regional de 20 Estados, que incluye a Argentina, Australia, Brasil, Estado Plurinacional de Bolivia, Canadá, Colombia, Dinamarca, Dominica, Ecuador, El Salvador, Estonia, Finlandia, Guatemala, México, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, España, Paraguay y Perú. Este grupo fue determinante para la aprobación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y la realización de la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas (incluyendo la Declaración final).

Su más reciente declaración fue con motivo de la COVID-19, exponiendo en ella lo siguiente: “Por tanto, enfatizamos en que los esfuerzos de recuperación no deben pasar por alto las necesidades ni los derechos de los pueblos indígenas. Las ganancias del desarrollo logradas no deben revertirse, y los derechos deben ser respetados. A medida que el mundo se recupera de las consecuencias inmediatas sobre la salud relacionadas con la pandemia del COVID-19, y responde y enfrenta los impactos socioeconómicos, la comunidad internacional debe renovar la promesa de no dejar a nadie atrás.”



RECUPERACIÓN CON TRANSFORMACIÓN RURAL Y ACCIÓN CLIMÁTICA:

ARGUMENTOS FUNDAMENTALES PARA ENTENDER LA IMPORTANCIA DEL ROL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFRODESCENDIENTES

A continuación se presentan tres argumentos fundamentales para comprender la importancia de colaborar con los PIA en el contexto de la recuperación con transformación rural y la acción climática:

1. Densidad poblacional en áreas rurales de América Latina y el Caribe

- Según estimaciones para el año 2018, en ALC habitan alrededor de 58,2 millones de indígenas, de los cuales aproximadamente la mitad reside en zonas rurales.
- La población rural indígena (30 millones de habitantes) representa el 24% de la población rural total de América Latina (123 millones).
- Las cifras correspondientes al último censo de cada uno de los países de América Latina y las estimaciones a 2020 permiten calcular que 134 millones de personas se autoidentifican con categorías relacionadas con la afrodescendencia, lo que representa alrededor de un 20,9% de la población total de la región (CEPAL 2020).
- Se estima que 27 millones de afrodescendientes habitan en las áreas rurales de la región (Freire et al., 2018).
- La sumatoria de la población rural indígena (30 millones) y la población rural afrodescendiente (27 millones) alcanza más del 46% de la población rural de América Latina (123 millones).

2. La vasta extensión y riqueza biológica de sus territorios colectivos

- De los 2 011 millones de hectáreas de tierra en América Latina, los pueblos indígenas ocupan alrededor del 20% (404 millones de hectáreas) (Garnett et al., 2018). De esa área, los gobiernos han reconocido formalmente los derechos formales de tenencia colectiva sobre unos 277 millones de hectáreas; aproximadamente dos terceras partes.
- Más del 80% del área ocupada por pueblos indígenas (330 millones de hectáreas) está en zonas forestales (Fa et al 2020) y en su conjunto las áreas indígenas representan alrededor de la tercera parte del área forestal total de Latinoamérica (Fa et al., 2020; Walker et al., 2020; Saatchi et al., 2011).
- Los territorios indígenas están altamente traslapados con las áreas protegidas. Mientras que solo el 17% del área no indígena está clasificada como área protegida en América Latina, casi la mitad del área indígena (47%) lo está (Garnett et al., 2018b).

- En Centroamérica, los territorios indígenas ocupan más del 75% de las zonas marino-costeras en el mar Caribe y extensas áreas que colindan con aguas continentales y el Océano Pacífico. Para muchos de ellos la pesca es su principal medio de vida.
- En total, en los últimos treinta años se han titulado alrededor de ocho millones de hectáreas de territorios colectivos afrodescendientes, incluyendo unos cinco millones en Colombia, dos millones en Brasil y un millón entre Ecuador, Honduras y Nicaragua, la mayor parte de ellas en zonas forestales (Rapoport Center, 2009; Herrera Arango, 2017; RRI, 2020). Además, hay áreas adicionales importantes por titular en Colombia (fuera del Chocó biogeográfico), el pacífico de Ecuador y la costa norte de Honduras, aproximadamente cuatro millones de hectáreas.
- Si se suma toda el área de los territorios donde los pueblos indígenas y los pueblos afrodescendientes tribales realizan la gobernanza forestal, estas podrían abarcar entre 320 y 380 millones de hectáreas, incluyendo las áreas formalmente reconocidas por los Estados y aquellas que aún no han sido reconocidas.

3. Los conocimientos ancestrales que favorecen el manejo sostenible de los bienes naturales

- Múltiples estudios demuestran que en las regiones latinoamericanas donde los pueblos indígenas y afrodescendientes disfrutan de un régimen seguro de tenencia colectiva de sus territorios, ellos suelen ser los mejores guardianes del capital natural. Una revisión de 130 estudios locales en 14 países, elaborada conjuntamente entre la Iniciativa Derechos y Recursos (RRI) y el Instituto de Recursos Mundiales (WRI), encontró que los bosques gestionados por las comunidades sufren menos deforestación y acumulan más carbono. Un estudio realizado en 2011 mostró que las zonas protegidas por el Estado sufren una deforestación cuatro veces más rápida que los bosques comunitarios vecinos (Porter-Bolland et al., 2011).
- Dada la creciente evidencia científica, recientemente tanto el Panel Intergubernamental de Cambio Climático (PICC) como el Plataforma Intergubernamental sobre Biodiversidad y Servicios de los Ecosistemas (IPBES) han destacado la importancia de asegurar los derechos territoriales colectivos de los pueblos indígenas y de otras comunidades tradicionales y de proteger sus conocimientos autóctonos y locales, para enfrentar el cambio climático y aminorar la pérdida de la biodiversidad y de la agrobiodiversidad (PICC, 2019).
- Sin embargo, hasta el momento los pueblos indígenas y afrodescendientes continúan enfrentando innumerables desafíos a la hora de acceder de forma directa a los recursos financieros destinados al combate del cambio climático, y sus contribuciones raramente se ven reflejadas en el diseño de las estrategias de mitigación y/o adaptación al cambio climático.
- Paralelamente, se observa un fenómeno común en todos los países de América Latina: el aumento de los conflictos relacionados con el control y el uso del territorio y los recursos naturales. La expansión del sector primario-exportador en la región ha implicado graves impactos ambientales, reclasificaciones espaciales y afectaciones de derechos, intereses, territorios y bienes naturales de los pueblos indígenas.

Estos tres puntos dan cuenta de la necesidad de visibilizar y compensar las enormes contribuciones de los pueblos indígenas y de los afrodescendientes a la conservación de la biodiversidad y de trabajar mano a mano con ellos en la generación de nuevas estrategias para la recuperación con transformación rural y de acción climática.

En las últimas décadas se ha avanzado en el reconocimiento de los pueblos indígenas y sus derechos colectivos en todos los países de América Latina, aunque aún no se ha logrado superar la histórica postergación y exclusión social que han sufrido. En casi toda la región se han ratificado los principales tratados internacionales relativos a los derechos de los pueblos indígenas, se han promulgado leyes para garantizar estos derechos y, en muchos casos, los tribunales nacionales han desarrollado una extensa y robusta jurisprudencia interna, principalmente en lo que respecta a la obligación estatal de consultar a los pueblos indígenas y en menor medida en relación con sus derechos territoriales.

Sin embargo, aún persisten importantes brechas entre los contenidos normativos de los derechos reconocidos en los tratados internacionales y en la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, y aquellos consagrados en las normas internas, sobre todo en lo relativo a la naturaleza originaria de la propiedad colectiva indígena, a los derechos sobre los recursos naturales y al consentimiento libre, previo e informado. Tales brechas primero se expresan a nivel constitucional, después se profundizan y amplían en leyes sectoriales, y por último se consolidan en las políticas públicas destinadas a “garantizar” los derechos territoriales. (CEPAL-FILAC, 2020).



PRINCIPIOS TRANSVERSALES PARA LA GENERACIÓN DE LINEAMIENTOS PARA LA RECUPERACIÓN CON TRANSFORMACIÓN RURAL Y LA ACCIÓN CLIMÁTICA JUNTO A LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFRODESCENDIENTES EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

En el marco de la efectiva realización de los derechos humanos universales, a continuación se presentan tres principios transversales para la generación de los lineamientos para la recuperación con transformación rural junto a los pueblos indígenas y afrodescendientes:

1. El reconocimiento de las riquezas y contribuciones de los pueblos indígenas y afrodescendientes al desarrollo rural y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

Las prácticas de los pueblos indígenas y afrodescendientes en los ámbitos de la agricultura, la caza, la recolección, la pesca, la ganadería y la silvicultura reflejan todas las dimensiones de sus vidas, económica, ambiental, espiritual, social y culturalmente. Adicionalmente, muchos de estos pueblos han desarrollado sistemas de conocimiento, tecnologías e innovaciones, implicando la conformación de una capacidad singular de resiliencia para sobrevivir en condiciones extremas.

Este hecho por sí solo representa una importante contribución al desarrollo histórico de los sistemas agrícolas y alimentarios del mundo. El reconocimiento y la valorización de los conocimientos especializados provenientes de este patrimonio cultural y estos legados constituyen un importante recurso para abordar los retos que enfrentan la alimentación y la agricultura en el contexto de la recuperación y la transformación rural.

2. La importancia de incorporar la pertinencia cultural en las políticas públicas de desarrollo rural

Diversos pueblos indígenas y afrodescendientes tienen ideas distintas sobre lo que constituye la pobreza o el concepto de bienestar. Para muchos de estos grupos sociales, el bienestar es una condición con diferentes aspectos, definida por un conjunto de experiencias humanas que incluyen el bienestar social, mental, espiritual y cultural, y cuyas visiones de mundo van más allá de modelos basados únicamente en criterios económicos y/o productivos.

Por dicho motivo, es fundamental que los procesos de formulación de las políticas públicas para el desarrollo rural reconozcan los aspectos socioculturales de los pueblos indígenas y afrodescendientes, evitando la confrontación de intereses o la imposición de valores. Además, es importante que se asegure que los programas impulsados desde las estructuras gubernamentales se diseñen desde una óptica

territorial, mediante instancias participativas locales y tradicionales con y para los pueblos indígenas y afrodescendientes mediante el principio de consentimiento, libre, previo e informado (CLPI).

3. La protección de los derechos colectivos, de los sistemas tradicionales de tenencia de tierra y de producción

Los derechos colectivos son indispensables para la supervivencia, el bienestar y el desarrollo integral de los pueblos indígenas y afrodescendientes. Estos derechos comprenden el reconocimiento de sus historias, idiomas, identidades y culturas particulares, así como también el de sus derechos colectivos a la tierra, territorios y recursos naturales que tradicionalmente han ocupado y utilizado. “Allí donde los pueblos indígenas y otras comunidades con sistemas tradicionales de tenencia posean derechos legítimos de tenencia a las tierras ancestrales en las que vivan, los Estados deberían reconocer y proteger tales derechos.” (FAO, 2012)

Cabe destacar que la mayor parte de los ordenamientos jurídicos de superior nivel jerárquico han dado acogida, al menos en parte, a las demandas indígenas. Tal como los casos de Guatemala, 1985; Nicaragua, 1987; Brasil, 1988; Colombia, 1991; México 1992/2001; Paraguay, 1992; Perú, 1993; Argentina, 1994; Venezuela, 1999; Ecuador, 2008; Bolivia, 2009. El más reciente ha sido el caso de El Salvador con su reforma del año 2014. (CEPAL-FILAC, 2020)





**LINEAMIENTOS PARA LA RECUPERACIÓN
CON TRANSFORMACIÓN RURAL Y LA ACCIÓN
CLIMÁTICA JUNTO A LOS PUEBLOS INDÍGENAS
Y AFRODESCENDIENTES EN AMÉRICA LATINA
Y EL CARIBE**



Lineamiento 1. Sobre el “vivir bien – buen vivir” (derecho al desarrollo) y su papel en la toma de decisiones nacionales y/o regionales.

En cumplimiento de la legislación internacional sobre los derechos de los pueblos indígenas con referencia al principio del “vivir bien – buen vivir” y con el propósito de constituir procesos de interculturalidad que ayuden a la sana convivencia en la sociedad, al desarrollo, la paz y la democracia, se recomienda rescatar, apreciar y respaldar el cumplimiento de este principio de vida. Así mismo, deberán reconocerse su filosofía y praxis de vida, valores y principios en armonía con sus contextos naturales. Estos aportes podrán incluirse en los sistemas nacionales educativos, de salud, de administración de justicia y de cultura con el consentimiento y diálogo con los pueblos indígenas y afrodescendientes.

Lineamiento 2. Sobre el derecho al consentimiento libre previo e informado (CLPI) y el diálogo permanente entre gobiernos y pueblos indígenas y afrodescendientes

Los pueblos indígenas y afrodescendientes deben ser incluidos en los procesos consultivos sobre cuestiones que les afecten. El tiempo necesario para estos procesos debe respetarse y la información sobre los posibles efectos de las actividades debe revelarse por adelantado. Las medidas legítimas de consulta garantizan que las actividades o acciones planificadas respondan a las preocupaciones e intereses de los pueblos indígenas y afrodescendientes, permitiendo de esta manera un proceso de desarrollo determinado libremente.

Lineamiento 3. Sobre identidad, cultura, cosmovisión y lengua

Para el cumplimiento de los derechos humanos fundamentales, tanto en lo legislativo, ejecutivo como judicial, los Estados deberán apreciar, respaldar y desarrollar los derechos a la identidad, todas las formas de vida, cultura, idiomas, formas de organización social y política, formas de transmisión del conocimiento, instituciones, prácticas, creencias, valores, indumentaria y patrimonio cultural de los PIA. Este repositorio de conocimientos deberá ser bienvenido en las políticas, programas y proyectos que sean implementados en las regiones rurales de los territorios de los PIA para su pleno y respetuoso desarrollo.

Lineamiento 4. Sobre el derecho al territorio y al desarrollo territorial con identidad

Es deber del Estado respetar la importante relación existente entre las culturas y sus valores espirituales hacia las tierras o territorios, asegurando el reconocimiento y protección jurídica de esas tierras, respetando adecuadamente las costumbres y los sistemas de tenencia de tierras, en especial los aspectos colectivos que en dicha relación representa la totalidad del hábitat de las regiones que los PIA interesados ocupan o utilizan de alguna manera. Este reconocimiento y respeto deberá especialmente reflejarse de forma oportuna y permanente en las políticas de desarrollo rural.

Lineamiento 5. Sobre el manejo de los bienes naturales y el acceso al financiamiento climático

El Estado deberá tomar debida nota sobre los derechos vinculados a la tierra y otros recursos naturales (agua, bosques, terrenos de pasto, etc.) que tienen especial importancia para los PIA, toda vez que tienen un importante significado espiritual por sus orígenes ancestrales, y generalmente son una parte armónica de su identidad cultural.

Los PIA dependen de los recursos naturales para sobrevivir. Esta realidad ha permitido la creación de sistemas de vida que aportan a la sobrevivencia humana en la alimentación, la pobreza y la resiliencia comunitaria. En tal sentido, las políticas públicas con el adecuado presupuesto y con la debida consulta previa, libre e informada deberán ejecutarse para el desarrollo rural de los pueblos indígenas y los demás sectores de la sociedad. Dadas las condiciones críticas del cambio climático, estas políticas públicas deberán contemplar acciones de diálogo, plena participación y beneficio de las iniciativas, programas y proyectos para el financiamiento climático nacional e internacional, directamente con los pueblos indígenas.

Lineamiento 6. Sobre los sistemas alimentarios tradicionales, la seguridad y la soberanía alimentarias

El derecho a una alimentación adecuada es un derecho humano fundamental y, como tal, debe ser protegido especialmente para la población más vulnerable. Los sistemas de alimentación de los PIA pueden contribuir, como parte de la agricultura familiar, a garantizar la seguridad alimentaria, definida como una situación en la que todas las personas tienen en todo momento acceso físico, social y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos.

Tomando en cuenta que, desde una perspectiva geográfica, “lo rural” ha dejado de ser considerado como un espacio de deficiencias y pobreza, y comienza a comprenderse como un espacio de oportunidades, los Estados deberán proveer las medidas que permitan transformar los sistemas alimentarios y energéticos y promover los servicios ecosistémicos, la conservación de la biodiversidad, el combate contra el cambio climático y el manejo sostenible de los recursos naturales como la tierra y el agua cumpliendo con los derechos de los PIA.

Lineamiento 7. Sobre la educación intercultural, la digitalización y el acceso a los medios de comunicación virtual

La mayor parte de los sistemas agroalimentarios se desarrollan en el ámbito rural, en donde se pueden generar nuevos sistemas energéticos renovables y orientar acciones para combatir el cambio climático e impulsar el manejo sostenible de los recursos naturales, a través del desarrollo agrícola y los servicios ecosistémicos. Para ello se deberán alinear las políticas públicas al empoderamiento de lo rural como fuente de alimentación, equilibrio climático y ambiente sano. Para ello será importante el acceso y aprovechamiento de las tecnologías de la información, del desarrollo de la

comunicación virtual y la educación intercultural agregando el propósito de superar las dicotomías rurales – urbanas y permitiendo el pleno desarrollo de ambas.

Lineamiento 8. Sobre el enfoque interseccional e intergeneracional (mujeres, juventudes e infancia)

Bajo la estrategia de apuesta por el futuro, se recomienda que los Estados establezcan políticas de inversión social en las poblaciones de jóvenes y mujeres indígenas. En las regiones rurales, el mantenimiento de los sistemas de agricultura y de alimentación, en muchos casos, pasa por la responsabilidad de ambos. Los estudios demuestran que la administración de los recursos familiares, créditos y subvenciones son mejor gestionados si son administrados por las mujeres indígenas. En ese sentido, una estrategia de empoderamiento intenso de mujeres y jóvenes indígenas en las regiones rurales tendrá mejores resultados.

Lineamiento 9. Sobre los mecanismos de justicia tradicional y el aumento de la violencia

Los sistemas jurídicos indígenas pueden desempeñar un papel fundamental en la facilitación del acceso a la justicia de los pueblos indígenas, especialmente en situaciones en las que el acceso a la justicia estatal es limitado debido, entre otras cosas, a la distancia, las barreras lingüísticas y la discriminación sistemática. Las instituciones judiciales no formales pueden proporcionar un mejor acceso a la justicia porque cuando las diligencias se llevan a cabo en la misma zona se obvia la necesidad de viajar, las costas pueden ser menores, hay menos oportunidades de corrupción y discriminación, y las actuaciones pueden ser dirigidas por personas de confianza en un idioma que entiendan todos y de un modo culturalmente accesible. Esto puede promover la mejora sustancial de los sistemas judiciales estatales al aumentar su eficacia y también tener impacto en las prácticas de corrupción.

Lineamiento 10. Sobre acceso al trabajo decente y la protección social ampliada

Es urgente reconocer la importancia de los mecanismos comunitarios (e informales) de protección social implementados autónomamente por los pueblos indígenas, que han contribuido de manera fundamental a su protección; y ejecutar estrategias para su fortalecimiento, ampliación y articulación con los sistemas de protección social formales, a fin de maximizar su potencial productivo, social, económico, ambiental y cultural a nivel territorial. Este tipo de medidas podrían servir como base para establecer una protección social ampliada, inclusiva y culturalmente pertinente.

Lineamiento 11. Sobre la salud intercultural y la medicina tradicional

Dadas las urgencias y contextos actuales, se recomienda a los Estados, aprender de las últimas experiencias con respecto a la salud de los PIA, revertir las causas

estructurales y prepararse para brotes de otras enfermedades infecciosas, ya que todo parece indicar que las naciones del mundo deben rediseñar sus modelos de desarrollo. En ese proceso, la revisión del concepto del “buen vivir”, aplicado por estos pueblos, brinda una oportunidad para construir nuevos modelos más centrados en las personas, solidarios y sostenibles y establecer nuevos pactos políticos y sociales, que sienten las bases para construir un Estado de bienestar en el que también se reconozca el carácter plurinacional de los países de Abya Yala.

Lineamiento 12. Sobre los pueblos transfronterizos y los pueblos en aislamiento voluntario

Dadas las condiciones en las que viven estos pueblos, se llama a los Estados a adoptar legislación y reglamentación específica, en caso de no existir, sobre la protección de los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial, incluidos el derecho a la vida e integridad física y cultural, el derecho a permanecer aislados y los derechos sobre sus tierras, territorios y recursos naturales.

Lineamiento 13. Sobre administración y la autogestión de recursos públicos

Las actuales condiciones de los Estados nacionales exigen el establecer mejores y más eficientes mecanismos institucionales de diálogo entre los PIA, el Estado y el resto de las sociedades dentro de procesos de modernización y en cumplimiento del mandato constitucional de “bien común”. Se recomienda a los Estados facilitar el desarrollo de mecanismos propios de autogestión de los PIA, motivar a la transformación de los sistemas de administración pública con visión intercultural y una mejor distribución de los recursos públicos con enfoque de pueblos indígenas, ruralidad y desarrollo. En este contexto, se insta a promover la mejora de los mecanismos para la autogestión de recursos públicos por parte de las organizaciones tradicionales/ ancestrales propias de los PIA.

Lineamiento 14. Sobre intervenciones en contexto de desastres naturales y emergencias

Para el diseño e implementación de intervenciones efectivas y oportunas en territorios de pueblos indígenas y afrodescendientes en contextos de desastres naturales y emergencias, y lograr minimizar los efectos sobre la población, se recomienda impulsar procesos de generación de planes de largo plazo comunitarios, locales y nacionales, y estrategias cultural y lingüísticamente apropiadas con participación de pueblos indígenas y afrodescendientes. Se invita a realizar cambios legislativos que favorezcan la igualdad para la respuesta institucional ante los desastres naturales, con el fin de construir Estados verdaderamente incluyentes, resilientes y desarrollados, superar los patrones excluyentes que vulneran los planes de vida de la mayoría de las personas y, con ello, combatir más efectivamente las desigualdades.

Lineamiento 15. Sobre actualizaciones legislativas y la designación de presupuestos específicos

En la ruta de la modernización del Estado, la superación de históricas deudas y el impacto de la pandemia en los pueblos indígenas, se recomienda a los Estados diseñar y poner en marcha una política integral y transversal de atención a los PIA con financiamiento propio y tras consultar a los mismos, para garantizar la vigencia de sus derechos y el desarrollo de sus pueblos y comunidades.

Lineamiento 16. Sobre el acceso al crédito, al financiamiento y la asistencia técnica

Dado el mandato constitucional de los Estados y cumpliendo con la debida consulta previa, libre e informada a los PIA, se recomienda promover y gestionar la inversión en actividades agrícolas y no agrícolas en el medio rural, mediante políticas de fomento a la innovación, el financiamiento y la inversión. A esto deberá sumarse el impulso de políticas coordinadas de desarrollo territorial que permitan apalancar y fortalecer las capacidades rurales, así como poner en marcha iniciativas de protección social.

Lineamiento 17. Sobre la colaboración con el sector privado

En un contexto de amplios desafíos para los Estados en el cumplimiento de sus mandatos constitucionales; de los PIA para su sobrevivencia y bienestar futuros con indicadores actuales de tragedia; de la sociedad latinoamericana para superar las crisis sociales, políticas y de salud que le han aquejado; del sector empresarial y privado de América Latina para superar el impacto negativo de la situación económica global y la pandemia, se recomienda establecer mecanismos permanentes de dialogo entre las empresas, los PIA y los gobiernos. Estos deberán tener rutas claras de cumplimiento y verificación, resultados de mediano y largo plazo y deberán enmarcarse en el cumplimiento de los derechos humanos y la legislación nacional e internacional que protege los derechos de los PIA a partir de una voluntad clara, comprometida y de buena fe en la acción de consulta previa, libre e informada.

Lineamiento 18. Sobre la mejora de la información estadística desagregada por género, grupo etario y pueblos indígenas

La recopilación de datos desglosados por origen étnico y sexo, y la producción de pruebas cuantitativas y cualitativas sobre condiciones de vida y otros índices contribuirán de forma importante a convencer a los tomadores de decisiones para que consideren adecuadamente los asuntos relativos a los pueblos indígenas.

El desarrollo de bases de datos para almacenar y compartir esta información también contribuirá a proporcionar una base común a partir de la cual se impulsen actividades de colaboración.

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS LEGALES Y NORMATIVOS PARA LOS LINEAMIENTOS PROPUESTOS

1. Sobre el “vivir bien – bien vivir” (derecho al desarrollo) y su participación en la toma de decisiones nacionales y/o regionales

Filosofía de vida que funciona ancestralmente como interrelación sistémica para construir un bienestar pleno persona - comunidad - naturaleza, tanto desde lo individual (buscando la armonía y la felicidad personales), como en lo social (construyendo armonía con los demás, reconociendo las necesidades individuales y colectivas y manteniendo armonía con el entorno natural y espiritual). Es la forma como los pueblos indígenas y afrodescendientes viven en armonía con sus antepasados y futuras generaciones. Esta manera de vivir se constituye en una serie de valores y principios que facilitan la convivencia, la constitución del desarrollo comunitario y que han permitido generar condiciones favorables de lucha para la preservación de los bienes naturales.

Los derechos del buen vivir, que ayudan a la convivencia intercultural, podemos encontrarlos en la Constitución de Ecuador. Su preámbulo dice: “Una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el *sumak kawsay*”.

El concepto aparece también mencionado en el segundo capítulo de la Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia: “I. El Estado asume y promueve como principios ético-morales de la sociedad plural: *ama qhilla, ama llulla, ama suwa* (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), *suma qamaña* (vivir bien), *ñandereko* (vida armoniosa), *teko kavi* (vida buena), *ivi maraei* (tierra sin mal) y *qhapaj ñan* (camino o vida noble)”. (Artículo 8. Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia)

“Los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas, así como a mantenerlos”. (Artículo 13. Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas)

“Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente”. (Artículo 7. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo)

“Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y determinar sus propias prioridades en lo relacionado con su desarrollo político, económico, social y cultural, de conformidad con su propia cosmovisión. Asimismo, tienen el derecho a que se les garantice el disfrute de sus propios medios de subsistencia y desarrollo y a dedicarse libremente a todas sus actividades económicas”. (Artículo XXIX. Derecho al desarrollo. Declaración americana sobre los derechos de los pueblos indígenas)

2. Sobre el derecho al consentimiento libre previo e informado (CLPI) y el diálogo permanente entre gobiernos y pueblos indígenas y afrodescendientes

Es un derecho humano de titularidad colectiva, que parte de los derechos colectivos de los pueblos indígenas y afrodescendientes establecidos en el Convenio 169 de la OIT. Este derecho colectivo es aplicable a cualquier medida que pueda afectar positiva o negativamente sus derechos colectivos y se realiza con el fin de garantizar el efectivo cumplimiento de dichos derechos.

El derecho al CLPI no debe confundirse con el derecho de participación ciudadana que corresponde a todas las personas (titularidad individual), ya que este último no tiene como finalidad lograr consentimiento (Convenio 169 OIT, derecho a la consulta). El CLPI se realiza con la finalidad de que los pueblos puedan influir y ser considerados en las decisiones del Estado que sea susceptibles de afectar sus derechos colectivos.

Se trata de un derecho ratificado por los Estados miembros de las Naciones Unidas a través de sus parlamentos a partir del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, por lo que tiene carácter obligatorio para el Estado.

“Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán: consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente”. (Artículo 6. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo)

“Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado”. (Artículo 19. Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas)

“Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo”. (Artículo XXIX. Derecho al desarrollo. Declaración americana sobre los derechos de los pueblos indígenas)

La Constitución de Ecuador (artículos 57 nº7 y nº17) reconoce el derecho a la consulta previa, libre e informada y el derecho de los pueblos indígenas a ser consultados antes de la adopción de una medida legislativa que pueda afectar cualquiera de sus derechos colectivos.

Por su parte, la Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia (art. 30 nº15) reconoce el derecho de los pueblos a ser consultados mediante procedimientos apropiados.

En Costa Rica, el Decreto nº 40932 – MP-MJP de 2018 establece el Mecanismo General de Consulta a Pueblos Indígenas.

3. Sobre identidad, cultura, cosmovisión y lengua

Durante siglos los pueblos indígenas y afrodescendientes han sido un repositorio de conocimientos que se transmiten de generación en generación. Estos conocimientos han permitido desarrollar sus culturas, mantener sus identidades colectivas, preservar sus cosmovisiones y enriquecer sus idiomas. Estos elementos (identidad, cultura, cosmovisión y lengua) han aportado un conocimiento útil en cuestiones de salud, administración de recursos naturales, convivencia y organización social. Afortunadamente, los países de América Latina en las últimas tres décadas desarrollaron un proceso de transformaciones constitucionales que llevaron al reconocimiento de los pueblos indígenas y afrodescendientes, de sus idiomas y/o de las naciones como multiculturales.

La mayoría de los países han reconocido el uso de las lenguas indígenas. El Estado Plurinacional de Bolivia, Guatemala y México fueron incluso más allá estableciendo instituciones dedicadas a la investigación y promoción de las lenguas indígenas: Bolivia: Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia. Artículo 5 I. Ley de educación de Bolivia. Artículo 88 N°2.

México: Constitución de México: Artículo 2 A IV. Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas de México: Artículo 14 crea el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.

Guatemala: Constitución de la Republica, Sección III Comunidades Indígenas. Artículos 66, 67, 68, 69 y 70 que mandatan la aprobación de una Ley específica que regule lo relativo a la materia; Decreto Legislativo 65-90, Creación de la Academia de las Lenguas Mayas.

El reto es llevar estos mandatos a la legislación ordinaria y convertirlos en presupuestos.

“Al aplicar las disposiciones del presente Convenio:

a) deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, re-

ligiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente;

b) deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos”.

(Artículo 5. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo)

“Los pueblos indígenas tienen derecho a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas; a mantener y proteger sus lugares religiosos y culturales y a acceder a ellos privadamente; a utilizar y controlar sus objetos de culto, y a obtener la repatriación de sus restos humanos”. (Artículo 12. Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas)

“Los pueblos indígenas tienen derecho a que se reconozcan y respeten todas sus formas de vida, cosmovisiones, espiritualidad, usos y costumbres, normas y tradiciones, formas de organización social, económica y política, formas de transmisión del conocimiento, instituciones, prácticas, creencias, valores, indumentaria y lenguas, reconociendo su interrelación, tal como se establece en esta Declaración”. (Artículo XIII. Declaración americana sobre los derechos de los pueblos indígenas)

“Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales”. (Artículo XXXI. Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas)

4. Sobre el derecho al territorio y al desarrollo territorial con identidad

En el caso de los pueblos indígenas y afrodescendientes, los sistemas alimentarios, de producción agrícola, de conservación forestal, manejo del agua y desarrollo cultural y cosmogónico se han dado con una clara vinculación a la tierra y al mar como parte de sus territorios. En diálogo permanente, es indispensable favorecer el cumplimiento de sus derechos humanos y el desarrollo de las capacidades de los pueblos indígenas y afrodescendientes dentro de su territorio. Las cuencas, los valles y las desembocaduras, en muchos casos son los centros de los territorios de los pueblos indígenas y afrodescendientes y potencialmente son espacios culturales con identidad propia.

En nuestra región, la Convención Americana sobre Derechos Humanos es un tratado internacional vinculante a partir del cual se ha emitido una valiosa jurisprudencia en esta materia.

Sobre el “hábitat” se puede destacar lo contenido en la Constitución de México: Artículo 2 A. V. En Chile, un ejemplo de esto es la Sentencia del 30 de noviembre de 2009 de la Excm. Corte Suprema de Chile, Rol 7287 2009 “Linconao Francisca con Forestal Palermo” en aplicación del Convenio 169.

El derecho al territorio se consigna en la Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia (Artículo 30 II), en la Constitución de Ecuador (Artículo 57), la Constitución de México (Artículo 2 A. IV), así como en la Constitución de Costa Rica (Ley 6.172 de 1977, Artículo 3).

“Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o de otra forma utilizado o adquirido.

Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otra forma tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma.

Los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos. Dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas de que se trate”. (Artículo 26. Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas)

“Al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación.

La utilización del término tierras en los artículos 15 y 16 deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera”. (Artículo 13; Parte II. Tierras. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo)

5. Sobre el manejo de los bienes naturales y el acceso al financiamiento climático

Múltiples estudios científicos constatan que los pueblos indígenas y afrodescendientes son los mejores guardianes de los bosques y de la biodiversidad. Por dicho motivo, deben ser considerados poderosos agentes de cambio, se les debe conceder acceso a oportunidades de trabajo decente y capacidad para participar en el desarrollo, la aplicación y la evaluación de políticas y medidas sostenibles destinadas a luchar contra el cambio climático. Al mismo tiempo, también es fundamental que los factores que hacen de los pueblos indígenas y afrodescendientes un colectivo excepcionalmente vulnerable al cambio climático puedan abordarse de manera diferenciada y específica. (OIT, 2017)

En consecuencia, los pueblos indígenas y tribales, así como los bosques situados en sus territorios ancestrales, desempeñan un papel vital para la acción climática global y regional y para el combate a la pobreza, hambre y desnutrición en el continente. Sus territorios ancestrales contienen alrededor de un tercio de todo el carbono almacenado en los bosques de América Latina y el Caribe y el 14% del carbono almacenado en los bosques tropicales a nivel mundial. Históricamente, estos bosques han sufrido mucha menos destrucción que los otros bosques de la región, pero eso está cambiando de forma acelerada, y se requiere una respuesta urgente para revertir las nuevas tendencias. (FAO-FILAC, 2021)

“Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos”. (Artículo 15. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo)

“Los pueblos indígenas tienen derecho a la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras o territorios y recursos. Los Estados deberán establecer y ejecutar programas de asistencia a los pueblos indígenas para asegurar esa conservación y protección, sin discriminación”. (Artículo XIX. Declaración americana sobre los derechos de los pueblos indígenas)

“Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente Declaración”. (Artículo 39. Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas)

Hasta el año 2010, Bolivia, Colombia, Ecuador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Perú y Venezuela habían ratificado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, la Convención Americana de Derechos Humanos, la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas, y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés). La incorporación de estas normas internacionales en los marcos legales nacionales resulta de gran importancia para quienes pretenden generar contextos más democráticos en relación con el acceso y la redistribución de las tierras rurales.

6. Sobre los sistemas alimentarios tradicionales, la seguridad y la soberanía alimentarias

Los sistemas alimentarios propios de los PIA han permitido no solo su sobrevivencia, sino también la domesticación de la agrobiodiversidad que hoy alimenta a la humanidad. Estos sistemas plantean la producción a partir de una mirada integral sobre el ecosistema, a partir del diálogo de saberes, para que todos los ámbitos de producción y reproducción de la vida sean sostenibles y saludables, de acuerdo a

los ritmos de la naturaleza; respetando la diversidad biológica y cultural.

Para producir los alimentos que se consumen como familia, comunidad o pueblo, es importante tener acceso a la tierra, suelo, agua y a la biodiversidad, en el marco de la gobernanza y autogestión. Los pueblos han contribuido como nadie a la domesticación de la agrobiodiversidad. Sin embargo, sus índices de inseguridad alimentaria superan en varias veces a los de la población no indígena.

La mejora de la eficiencia en el uso de los recursos es crucial para la agricultura sostenible. La valoración de lo local por parte del consumidor es una especie de “ciudadanía alimentaria” y se convierte en una fuerza para el cambio del sistema alimentario.

“Los pueblos indígenas tienen derecho a la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras o territorios y recursos. Los Estados deberán establecer y ejecutar programas de asistencia a los pueblos indígenas para asegurar esa conservación y protección, sin discriminación”. (Artículo 29. Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas)

“Los pueblos indígenas tienen el derecho a medidas eficaces para mitigar los impactos adversos ecológicos, económicos, sociales, culturales o espirituales por la ejecución de los proyectos de desarrollo que afecten sus derechos. Los pueblos indígenas que han sido desposeídos de sus propios medios de subsistencia y desarrollo tienen derecho a la restitución y, cuando no sea posible, a la indemnización justa y equitativa. Esto incluye el derecho a la compensación por cualquier perjuicio que se les haya causado por la ejecución de planes, programas o proyectos del Estado, de organismos financieros internacionales o de empresas privadas”. (Artículo XXIX. Derecho al desarrollo. Declaración americana sobre los derechos de los pueblos indígenas)

La Constitución de Ecuador, en su artículo 13, versa *“Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.”*

7. Sobre la educación intercultural, la digitalización y el acceso a los medios de comunicación virtual

La pandemia de la COVID-19 ha exacerbado las brechas de desigualdad social en América Latina. Dichas brechas son especialmente graves en el ámbito de la educación, la digitalización y el acceso a los medios de comunicación. La cobertura de estos servicios en las zonas rurales, el acceso libre y el fortalecimiento de las capacidades que permitan la inclusión social de los pueblos indígenas y afrodescendientes en las estrategias de desarrollo rural deben ser considerados una prioridad para los países de la región. (FAO-CEPAL-IICA, 2029)

Los niveles de cobertura de la educación en las zonas rurales han aumentado en forma significativa, pero los niveles de calidad son inferiores a los de las zonas urbanas. Las brechas son aún mayores en la educación terciaria que en la secundaria. En general, las brechas en educación de los jóvenes rurales se explican principalmente por el nivel de ingresos y de educación de sus hogares.

“Deberán adoptarse medidas para garantizar a los miembros de los pueblos interesados la posibilidad de adquirir una educación a todos los niveles, por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional”. (Artículo 26. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo)

“Los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas, así como a mantenerlos”. (Artículo 13. Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas)

“Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer sus propios medios de información en sus propios idiomas y a acceder a todos los demás medios de información no indígenas sin discriminación”. (Artículo 16. Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas)

El Estado Plurinacional de Bolivia, Brasil, Ecuador, Honduras, México, Perú y Venezuela cuentan con disposiciones constitucionales que promueven el multiculturalismo y el bilingüismo en la educación. Colombia, por su parte, consagra en su Constitución el derecho a una formación que respete la identidad cultural.

8. Sobre el enfoque interseccional e intergeneracional (mujeres, juventudes e infancia)

Sobre la juventud indígena: *“No heredamos la tierra de nuestros ancestros, la tomamos prestada de nuestros hijos”,* invoca un antiguo proverbio que resume la esencia del concepto de sostenibilidad que tiene como fin no poner en riesgo a las generaciones futuras. Los jóvenes indígenas están dispuestos a aprender de esta sabiduría milenaria para aplicarla a nuevas realidades que enfrentan en un mundo cada vez más globalizado. Ellos quieren escuchar y ser escuchados. *“El futuro de la humanidad está en la infancia y la juventud”.* (Pop A, 2015)

Las mujeres son portadoras de los conocimientos tradicionales indígenas, guardianes de las semillas y gestoras de la conservación de la biodiversidad. Las mujeres indígenas son firmes en su demanda de justicia social, equidad de género y respeto a los derechos y modo de vida de los pueblos indígenas. La relación entre el movimiento de mujeres indígenas y el movimiento internacional de mujeres ha variado a lo largo de los años. No siempre estuvieron cerca, sobre todo debido a particularidades en la situación de las mujeres indígenas que viven en comunidades en lucha. Sin

embargo, en los últimos años, los dos movimientos se están acercando. Por ejemplo, las mujeres indígenas ahora están levantando voces más fuertes al reclamar la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.

A pesar de sus enormes activos y contribución a la sociedad, las mujeres indígenas todavía sufren discriminación múltiple, como mujeres y como individuos indígenas. Están sujetas a pobreza extrema, tráfico, analfabetismo, falta de acceso a tierras ancestrales, atención médica inexistente o deficiente y violencia en el ámbito privado y público. Esta violencia se exagera cuando las comunidades indígenas se encuentran en medio del conflicto y las mujeres se convierten en el blanco de la violencia con motivos políticos, cuando realizan su trabajo diario, traen madera o agua para la familia.

Entre 2014 y 2017 el índice de feminidad de la pobreza rural aumentó seis puntos (de 108,7 a 114,7), mientras que el índice de feminidad de la pobreza extrema lo hizo en casi dos puntos, al pasar de 113 a 114,9. (FAO, CEPAL, IICA, 2019). En 2017, la brecha entre los jóvenes de 15 a 24 años con educación secundaria completa en las áreas urbanas y rurales alcanzó más de 20 puntos porcentuales en algunos países de la región, con una media de 10,9 puntos porcentuales para la región (FAO, CEPAL, IICA, Op.ci. P39). El impacto de la pandemia de la COVID-19 esta ampliando estos indicadores.

“En la aplicación de la presente Declaración se prestará particular atención a los derechos y necesidades especiales de los ancianos, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidad indígenas.

Los Estados adoptarán medidas, conjuntamente con los pueblos indígenas, para asegurar que las mujeres y los niños indígenas gocen de protección y garantías plenas contra todas las formas de violencia y discriminación”. (Artículo 22. Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas)

“Las mujeres indígenas tienen el derecho al reconocimiento, protección y goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales contenidos en el derecho internacional, libres de todas las formas de discriminación.

Los Estados reconocen que la violencia contra las personas y los pueblos indígenas, particularmente las mujeres, impide o anula el goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Los Estados adoptarán las medidas necesarias, en conjunto con los pueblos indígenas, para prevenir y erradicar todas las formas de violencia y discriminación, en particular contra las mujeres, las niñas y los niños indígenas”. (Artículo VII. Igualdad de género. Declaración americana sobre los derechos de los pueblos indígenas)

“Se prestará particular atención a los derechos y necesidades especiales de los ancianos, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidad indígenas en la aplicación de la presente Declaración.

Los Estados adoptarán medidas, junto con los pueblos indígenas, para asegurar que las mujeres y los niños indígenas gocen de protección y garantías plenas contra todas las formas de violencia y discriminación”. (Artículo 22. Convenio 169 de la Organiza-

ción Internacional del Trabajo)

En la región se pueden destacar valiosos avances en este aspecto como son las reformas judiciales para promover la equidad de género y los esfuerzos gubernamentales para mejorar el acceso a la justicia de las mujeres indígenas en el Estado Plurinacional de Bolivia, Ecuador, Guatemala, Perú, México, y otros países, los cuales trajeron consigo una creciente cantidad de foros a los que las mujeres indígenas pueden recurrir, tales como las oficinas de los Ombudsmen y la Defensoría de la Mujer Indígena (DEMI) en Guatemala, las Comisarias de la Mujer en Ecuador, las Casas de Refugio en Perú, las Defensorías de la Mujer en Bolivia, o los Centros de Salud para las Mujeres Indígenas en México. (Acceso a la justicia para las mujeres indígenas en América Latina, Rachel Sieder y María Teresa Sierra. (DEMI 2011).

9. Sobre los mecanismos de justicia tradicional y el aumento de la violencia

El enfoque reparador de los sistemas de administración de justicia de los pueblos indígenas y afrodescendientes ha ayudado a la buena gobernanza de las sociedades rurales latinoamericanas. Los sistemas de justicia propios son importantes porque son ancestrales, forman parte de la organización social, política, cultural, económica y jurídica de los pueblos indígenas. Tienen un origen precolombino, se han mantenido con posterioridad a la conformación del Estado, y coexisten con el sistema justicia ordinario.

Los sistemas de justicia propios de los pueblos indígenas y afrodescendientes han garantizado la sobrevivencia cultural y armónica de los pueblos, porque tienen como fin la restauración y la armonización de la vida comunitaria, a través de la reparación de los daños causados, de forma rápida, justa, equitativa, educativa, integral, gratuita, y asequible para los miembros de los pueblos indígenas. En estos sistemas, no sólo el agresor sino toda la comunidad reconoce el valor de la decisión de la autoridad indígena, por lo que todos tienen la convicción de que será cumplida y vigilan que efectivamente sea así. (CHOMIJA, 2020)

Pese a la importancia de los mecanismos tradicionales de justicia, en toda la región se ha observado un aumento significativo de la violencia y de las invasiones territoriales. En el último decenio, las amenazas externas a los territorios indígenas y afrodescendientes por parte de empresas mineras, petroleras, agropecuarias y forestales, ganaderos, agricultores, grupos ilícitos y especuladores de tierra han aumentado de forma notoria (Walker y otros, 2020). Mientras tanto, en varios países han disminuido los esfuerzos gubernamentales para controlar las incursiones ilegales en estos territorios. Con la pandemia, esta situación se ha agudizado aún más, ya que los gobiernos han tenido que limitar sus esfuerzos de fiscalización, tanto por razones sanitarias como presupuestarias, y esto ha exacerbado la vulnerabilidad de los territorios indígenas y afrodescendientes.

“Los Estados reconocerán plenamente la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, respetando las formas de organización indígenas y promoviendo el ejercicio

pleno de los derechos reconocidos en esta Declaración". (Artículo IX. Personalidad jurídica. Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas).

"Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.

El derecho y los sistemas jurídicos indígenas deben ser reconocidos y respetados por el orden jurídico nacional, regional e internacional.

Los asuntos referidos a personas indígenas o a sus derechos o intereses en la jurisdicción de cada Estado, serán conducidos de manera tal de proveer el derecho a los indígenas de plena representación con dignidad e igualdad ante la ley. En consecuencia, tienen derecho sin discriminación, a igual protección y beneficio de la ley, incluso, al uso de intérpretes lingüísticos y culturales.

Los Estados tomarán medidas eficaces, en conjunto con los pueblos indígenas, para asegurar la implementación de este artículo". (Artículo XXII. Derecho y jurisdicción indígena. Declaración americana sobre los derechos de los pueblos indígenas)

"Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado". (Artículo 5. Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas)

"Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio". (Artículo 8. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo)

"En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.

Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia". (Artículo 9. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo)

Entre los avances significativos con que ya cuenta América Latina sobre la justicia tradicional, se pueden destacar la Ley No 27.063 de 2014 de Argentina: artículo 24; la Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia: artículo 190 y 192; el Estatuto del Indio de Brasil: Artículos 57, 58 y 59, la Constitución de Colombia: artículos 246 y 247; la Constitución de Ecuador: Artículos 57; y la Constitución de México: artículo 2 A.

10. Sobre acceso al trabajo decente y la protección social ampliada

En particular, el derecho humano al trabajo de los integrantes de los pueblos indígenas y afrodescendientes evidencia grandes rezagos que aún no se han atendido debidamente. Su resolución es fundamental para la protección de estos colectivos sociales que padecen una discriminación sistemática y niveles más bajos de bienestar social que los promedios nacionales. Para las personas que integran los pueblos indígenas y afrodescendientes hay espacios específicos en donde la protección de su derecho humano al trabajo no se ha logrado garantizar a plenitud.

El reconocimiento de la seguridad social como un derecho humano no se limita a la Declaración Universal de las Naciones Unidas sino que el artículo XVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de la Organización de Estados Americanos precisa que *“toda persona tiene derecho a la seguridad social que lo proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia”* (Santander, J., 2019).

A pesar de la importante expansión en términos de cobertura de la protección social, un 32,6% de la población rural aún no posee cobertura legal de servicios de salud, y apenas un 11% de la población rural vive en hogares que reciben prestaciones de seguridad social (Trivelli y Berdegué, 2019). En este sentido, los sistemas de protección social no solo deben ampliar su cobertura, sino también adecuarse a las características de la vida en las zonas rurales (Trivelli y Berdegué, 2019). A pesar de encontrarse en situación de gran vulnerabilidad social, en estas comunidades indígenas y afrodescendientes la cobertura de los programas tradicionales de protección social, que podrían contribuir notablemente a reducir la pobreza y la seguridad alimentaria, así como a fortalecer sus medios de vida, suele ser limitada. La mayoría de estos programas no dan prioridad a los pueblos indígenas y afrodescendientes y tienen grandes dificultades para llegar a las zonas rurales remotas. Asimismo, están poco adaptados a sus especificidades culturales y geográficas. Por desgracia, los grupos étnicos siguen percibiéndose como actores pasivos en los espacios de toma de decisiones, por lo que las políticas e intervenciones orientadas a mejorar su calidad de vida tienden a ignorar sus sistemas de conocimiento tradicionales y sus preferencias.

La proporción de trabajo infantil es más del doble en las localidades rurales de la mayoría de los países. Es alarmante que la proporción de mujeres propietarias de tierras en la región oscile de 7,8 % a 30,8 % /FAO 2019). Este recurso productivo es fundamental para la generación de ingresos y el bienestar de las personas, por lo que su carencia limita el desarrollo de las mujeres. Asegurar la participación laboral plena y efectiva de las mujeres es fundamental para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible 5 (Igualdad de género) y 8 (Trabajo decente y crecimiento económico).

“Los gobiernos deberán adoptar, en el marco de su legislación nacional y en cooperación con los pueblos interesados, medidas especiales para garantizar a los trabajadores pertenecientes a esos pueblos una protección eficaz en materia de contratación y condiciones de empleo, en la medida en que no estén protegidos eficazmente por la legislación aplicable a los trabajadores en general”. (Artículo 20. Parte III. Contratación y Condiciones de Empleo. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo)

“Los individuos y los pueblos indígenas tienen derecho a disfrutar plenamente de todos los derechos establecidos en el derecho laboral internacional y nacional aplicable”. (Artículo 17. Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas).

“Los pueblos y las personas indígenas tienen los derechos y las garantías reconocidas por la ley laboral nacional y la ley laboral internacional. Los Estados adoptarán todas las medidas especiales para prevenir, sancionar y reparar la discriminación de que sean objeto los pueblos y las personas indígenas.

Los Estados, en conjunto con los pueblos indígenas, deberán adoptar medidas inmediatas y eficaces para eliminar prácticas laborales de explotación con respecto a los pueblos indígenas, en particular, las niñas, los niños, las mujeres y los ancianos indígenas.” (Artículo XXVII. Derechos laborales. Declaración americana sobre los derechos de los Pueblos indígenas)

11. Sobre la salud intercultural y la medicina tradicional

Por lo general, los datos regionales y nacionales no ofrecen la suficiente información para entender las diferencias existentes entre los diversos grupos poblacionales, ya sean agrupados por su ubicación geográfica, su raza, su pertenencia étnica o su nivel de ingreso, situación que dificulta obtener información que permita evaluar adecuadamente la situación de salud, las condiciones de vida y la cobertura de los servicios de salud de los pueblos indígenas y afrodescendientes. No obstante, diversos estudios nacionales indican que por lo general ambos colectivos sociales conviven con condiciones de salud más precarias que los de la población no indígena.

Sin embargo, los pueblos indígenas y afrodescendientes tienen ancestrales métodos de asistencia de salud. Un sistema propio de salud, instituciones con equipos que practican la medicina integrada por personas que lo conforman: curanderos, chamanes, médicos tradicionales, entre otros. Estos establecen tratamientos ante las condiciones particulares que encuentran (pronósticos) y técnicas de evaluación para observar la distancia entre el comportamiento esperado y el comportamiento real de los pacientes respecto de las prescripciones establecidas. Estas relaciones establecidas entre diagnóstico-tratamiento-pronóstico-seguimiento se derivan de clasificaciones nosológicas, etiológicas y semiológicas particulares, y son considerados verdaderas y válidas por las personas que viven en las sociedades en las que se practican estos sistemas.

Por lo tanto, es fundamental reconocer el valor de la medicina tradicional y de fortalecer los mecanismos de colaboración entre las instituciones nacionales de salud y los pueblos indígenas y afrodescendientes.

Las desigualdades estructurales que afectan desde hace decenios a los pueblos indígenas y afrodescendientes de los países de la región constituyen el principal factor de vulnerabilidad de estos pueblos frente a la pandemia, y repercuten de manera particular en las mujeres, los jóvenes y los niños. Esta situación se ve agudizada por la debilidad generalizada de las respuestas estatales reseñadas anteriormente. En efecto, pese a que en 11 de los 13 países analizados existe alguna norma o lineamiento técnico específico para hacer frente al COVID-19 entre los pueblos indígenas, en la mayoría de ellos las medidas se establecieron cuando el contagio ya se había expandido significativamente. Además, se observaron retrasos en los plazos para su implementación, así como coberturas deficientes, según han denunciado las organizaciones de los pueblos indígenas. Una de las medidas más extendidas (10 países) es la producción de material audiovisual en lenguas indígenas para asegurar el acceso de esos pueblos a la información sobre la enfermedad, lo que tiene una gran importancia en los países y territorios donde estas lenguas tienen una gran vigencia, pero genera un impacto reducido en aquellos donde los derechos lingüísticos están más vulnerados. Además, en muchos casos ese material ha tenido una escasa difusión entre las comunidades indígenas a las que está dirigido. (CEPAL, 2020d)

“Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como individuos, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos”. (Artículo 1. Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas)

“Los pueblos indígenas tienen derecho a sus propias medicinas tradicionales y a mantener sus prácticas de salud, incluida la conservación de sus plantas medicinales, animales y minerales de interés vital. Las personas indígenas también tienen derecho de acceso, sin discriminación alguna, a todos los servicios sociales y de salud.

Las personas indígenas tienen igual derecho a disfrutar del nivel más alto posible de salud física y mental. Los Estados tomarán las medidas que sean necesarias para lograr progresivamente que este derecho se haga plenamente efectivo.” (Artículo 24. Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas)

“El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento”. (Artículo 7. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo)

“Los gobiernos deberán velar por que se pongan a disposición de los pueblos interesados servicios de salud adecuados o proporcionar a dichos pueblos los medios que les permitan organizar y prestar tales servicios bajo su propia responsabilidad y control, a fin de que puedan gozar del máximo nivel posible de salud física y mental.

Los servicios de salud deberán organizarse, en la medida de lo posible, a nivel comunitario. Estos servicios deberán planearse y administrarse en cooperación con los pueblos interesados y tener en cuenta sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales, así como sus métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales.

El sistema de asistencia sanitaria deberá dar la preferencia a la formación y al empleo de personal sanitario de la comunidad local y centrarse en los cuidados primarios de salud, manteniendo al mismo tiempo estrechos vínculos con los demás niveles de asistencia sanitaria.

La prestación de tales servicios de salud deberá coordinarse con las demás medidas sociales, económicas y culturales que se tomen en el país". (Artículo 25. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo)

"Los pueblos indígenas tienen derecho en forma colectiva e individual al disfrute del más alto nivel posible de salud física, mental y espiritual.

Los pueblos indígenas tienen derecho a sus propios sistemas y prácticas de salud, así como al uso y la protección de las plantas, animales, minerales de interés vital, y otros recursos naturales de uso medicinal en sus tierras y territorios ancestrales.

Los Estados tomarán medidas para prevenir y prohibir que los pueblos y las personas indígenas sean objeto de programas de investigación, experimentación biológica o médica, así como a esterilización sin su consentimiento previo libre e informado. Asimismo, los pueblos y las personas indígenas tienen derecho, según sea el caso, al acceso a sus propios datos, expedientes médicos y documentos de investigación conducidos por personas e instituciones públicas o privadas.

Los pueblos indígenas tienen derecho a utilizar, sin discriminación alguna, todas las instituciones y servicios de salud y atención médica accesibles a la población en general. Los Estados en consulta y coordinación con los pueblos indígenas promoverán sistemas o prácticas interculturales en los servicios médicos y sanitarios que se provean en las comunidades indígenas, incluyendo la formación de técnicos y profesionales indígenas de salud.

Los Estados garantizarán el ejercicio efectivo de los derechos contenidos en este artículo." (Artículo XVII. Salud. Declaración americana sobre los derechos de los pueblos indígenas)

La Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia, en su artículo 30 II (inc 13) expresa los derechos de las naciones y pueblos indígenas, originarios y campesinos al sistema de salud universal y gratuito que respete su cosmovisión y prácticas tradicionales.

12. Sobre los pueblos transfronterizos y los pueblos en aislamiento voluntario

Los pueblos indígenas y afrodescendientes transfronterizos son aquellos cuyos territorios ancestrales quedaron divididos por las fronteras entre países, y aunque estos límites político-administrativos significan divisiones ficticias o artificiales para estos pueblos, la mismas tienen grandes consecuencias.

En América Latina existen actualmente 108 pueblos indígenas transfronterizos. Por ejemplo, los Awá, Shuar, Wounan, Pasto, Kofan, Siona y Secoya en la frontera entre Ecuador y Colombia; los Kichwa en la frontera trinacional de Colombia, Ecuador y Perú; los Tikuna en la frontera de Colombia y Brasil, los Emberá y Kuna en la frontera entre Colombia y Panamá; los Bribri, Cabécar, Këköldi, Ngobe y Naso entre Panamá y Costa Rica.

En su gran mayoría, sus territorios están divididos entre dos países. Pero algunos pueblos tienen sus territorios en cuatro países (los Garífuna entre Belice, Guatemala, Honduras y Nicaragua) y hasta en seis países (los Kichwa entre Argentina, Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador y Perú).

Estos pueblos viven una situación de especial vulnerabilidad con respecto a su Derecho al Territorio, dado que los límites político-administrativos de los países no se corresponden con sus territorios ancestrales. Además, comúnmente se ven afectados por la presencia de militares y conflictos armados. Esta vulnerabilidad demanda la adopción de marcos jurídicos y administrativos específicos y armonizados entre países, que permitan la libre circulación de estos pueblos, y garanticen sus derechos colectivos. Por ejemplo, es necesario que se garantice su derecho a utilizar los recursos naturales tradicionales (alimentarios y medicinales) independientemente de que se encuentren de un lado u otro de los límites administrativos actuales.

Los pueblos indígenas en situación de aislamiento voluntario son pueblos o segmentos de pueblos indígenas que no mantienen contactos sostenidos con la población mayoritaria no indígena, y que suelen rehuir todo tipo de contacto con personas ajenas a su pueblo. También pueden ser pueblos o segmentos de pueblos previamente contactados y que, tras un contacto intermitente con las sociedades no indígenas han vuelto a una situación de aislamiento, y rompen las relaciones de contacto que pudieran tener con dichas sociedades. (CIDH, 2013)

En el continente americano se sabe de la presencia de pueblos indígenas en situación de aislamiento voluntario o contacto inicial en Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú y Venezuela. También hay indicios de su presencia en Guyana y Surinam, en las zonas fronterizas con Brasil. Brasil es el país con la mayor diversidad de pueblos indígenas en aislamiento, seguido por Perú y Bolivia.

“Los pueblos indígenas, en particular los que están divididos por fronteras internacionales, tienen derecho a mantener y desarrollar los contactos, las relaciones y la cooperación, incluidas las actividades de carácter espiritual, cultural, político, económico y social, con sus propios miembros, así como con otros pueblos, a través de las fronteras”. (Artículo 36. Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas)

“b) a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”. (Artículo 1. Parte I. Política general. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo)

“Los gobiernos deberán tomar medidas apropiadas, incluso por medio de acuerdos internacionales, para facilitar los contactos y la cooperación entre pueblos indígenas y tribales a través de las fronteras, incluidas las actividades en las esferas económica, social, cultural, espiritual y del medio ambiente”. (Artículo 32. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo)

“Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural”. (Artículo III. Declaración americana sobre los derechos de los pueblos indígenas)

“Los pueblos indígenas en aislamiento voluntario o en contacto inicial, tienen derecho a permanecer en dicha condición y de vivir libremente y de acuerdo a sus culturas. Los Estados adoptarán políticas y medidas adecuadas, con conocimiento y participación de los pueblos y las organizaciones indígenas, para reconocer, respetar y proteger las tierras, territorios, medio ambiente y culturas de estos pueblos, así como su vida e integridad individual y colectiva”. (Artículo XXVI. Pueblos indígenas en aislamiento voluntario o en contacto inicial. Declaración americana sobre los derechos de los pueblos indígenas)

En la región se pueden encontrar avances en este punto en particular en la Constitución de Ecuador (Art. 57) y en Ley N° 20.554 de Protección del Derecho a la Nacionalidad de la Persona Indígena y Garantía de Integración de la Persona Indígena Transfronteriza de Costa Rica.

13. Sobre administración y la autogestión de recursos públicos

En la medida en que los Estados se esfuerzan por incrementar su presencia en las regiones más apartadas y fronterizas, resulta indispensable reconocer y fortalecer oficialmente una serie de instancias y formas organizativas de facto, de larga historia en los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes. Por otro lado, la reforma del Estado trae consigo una serie de redefiniciones fundamentales respecto a su propio rol y forma organizativa, que implican una mayor atención a la diversidad cultural y a los derechos indígenas a todo nivel. Esto supone un profundo cambio en las formas de pensar y una búsqueda de nuevas modalidades de consenso social, que solo serán posibles a través de un renovado diálogo y colaboración intercultural. (Meentzen, 2007)

La multiculturalidad que caracteriza cada vez más nuestras sociedades exige más que nunca el desarrollo de un concepto de ciudadanía que favorezca la plena integración de las diferentes culturas que inevitablemente coexisten y una educación en la que se valore el enriquecimiento que supone la multiculturalidad para el conjunto de ciudadanos y ciudadanas como pilar fundamental para avanzar en la equidad, potenciar la conciencia democrática y facilitar la convivencia. (Marín, M., 2013)

“Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.”

Esta acción deberá incluir medidas: a) que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población". (Artículo 2. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo)

"A petición de los pueblos interesados, deberá facilitárseles, cuando sea posible, una asistencia técnica y financiera apropiada que tenga en cuenta las técnicas tradicionales y las características culturales de esos pueblos y la importancia de un desarrollo sostenido y equitativo". (Artículo 23. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo)

"Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.

Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus propias instituciones indígenas de decisión. También tienen el derecho de participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos. Pueden hacerlo directamente o a través de sus representantes, de acuerdo a sus propias normas, procedimientos y tradiciones. Asimismo, tienen el derecho a la igualdad de oportunidades para acceder y participar plena y efectivamente como pueblos en todas las instituciones y foros nacionales, incluyendo los cuerpos deliberantes". (Artículo XXI. Derecho a la autonomía o al autogobierno. Declaración americana sobre los derechos de los pueblos indígenas).

14. Sobre intervenciones en contexto de desastres naturales y emergencias

América Latina y el Caribe, luego de Asia, es la segunda región del mundo más propensa a los desastres originados en fenómenos naturales. Solo entre los años 2000 y 2019, más de 150 millones de personas afectadas han sido seriamente afectadas a causa de 1.205 desastres (2000- 2019).

Los PIA y sus territorios ancestrales son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático. La región se ve afectada repetidamente por la sequía, las lluvias intensas, los ciclones y el fenómeno de El Niño/La Niña. El Niño y La Niña son fenómenos climáticos globales causados por cambios cíclicos en la temperatura del agua del Océano Pacífico.

Con frecuencia, la información formal sobre la reducción del riesgo de desastres, que incluye planes, mapas de vulnerabilidad, o incluso legislación y leyes, es preparada por organismos nacionales o subnacionales, sin consideración específica de los PIA. Por lo general, estos colectivos no tienen la oportunidad de participar en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de esta información. Sin embargo, las consecuencias de los desastres son más serias si no se toma en cuenta a las poblaciones en riesgo y no se encuentran los medios óptimos para compartir, en formas

culturalmente apropiadas, las estrategias y mejores prácticas que respeten el conocimiento que existe en las comunidades indígenas y afrodescendientes.

“Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado”. (Artículo 5. Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas)

“Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones”. (Artículo 18. Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas)

“En el ejercicio de los derechos enunciados en la presente Declaración, se respetarán los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos. El ejercicio de los derechos establecidos en la presente Declaración estará sujeto exclusivamente a las limitaciones determinadas por la ley y con arreglo a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. Esas limitaciones no serán discriminatorias y serán sólo las estrictamente necesarias para garantizar el reconocimiento y respeto debidos a los derechos y las libertades de los demás y para satisfacer las justas y más apremiantes necesidades de una sociedad democrática”. (Artículo 46. Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas)

“Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.

Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus propias instituciones indígenas de decisión. También tienen el derecho de participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos. Pueden hacerlo directamente o a través de sus representantes, de acuerdo con sus propias normas, procedimientos y tradiciones. Asimismo, tienen el derecho a la igualdad de oportunidades para acceder y participar plena y efectivamente como pueblos en todas las instituciones y foros nacionales, incluyendo los cuerpos deliberantes”. (Artículo XXI. Derecho a la autonomía o al autogobierno. Declaración americana sobre los derechos de los pueblos indígenas)

Una experiencia que refleja lo planteado en este lineamiento en especial es la realizada en Guatemala con el proyecto “Atención Psicosocial en la emergencia para atender a la niñez migrante no acompañada”, usando herramientas de atención psicosocial desde la perspectiva intercultural. Se entendieron a 500 niños, niñas y adolescentes y sus familias para una reunificación desde el enfoque de derechos humanos. Este proyecto, apoyado por Organización Internacional de las Migraciones (OIM), promovió la reinserción desde el enfoque de derechos, usando idiomas indígenas y con estrategia psicosocial y con terapeutas indígenas mayas. (IDEI-Guatemala)

15. Sobre actualizaciones legislativas y la designación de presupuestos específicos

Los importantes avances legislativos sobre los derechos de los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes en la legislación latinoamericana, enfrentan con dificultad el siguiente paso en su ejecución. Normas ordinarias, la revisión legislativa nacional para la actualización y modernización en la búsqueda del cumplimiento constitucional, la reforma de Estado con enfoque intercultural y sobre todo un nuevo pacto fiscal que permita organizar de menor manera la inversión de los recursos financieros del Estado, considerando la cobertura a los territorios y zonas de existencia de los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes.

Actualmente, muchos de los Estados tienen institucionalidad para el cumplimiento específico de los derechos indígenas pero con serias limitaciones financieras. Por lo que, para lograr el avance de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, especialmente el Objetivo 16, urge ampliar las capacidades presupuestarias de esta institucionalidad.

En América Latina el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 de la OIT ha dado paso a la adopción de normas y a la creación de instituciones, de distintos niveles y estructuras, relacionadas a los distintos temas cubiertos por el Convenio. Estos temas van desde la identificación y reconocimiento de los pueblos indígenas, pasando por normas para la participación, consulta y reconocimiento de derechos territoriales, hasta el establecimiento de políticas públicas sobre el acceso a la justicia, salud, y educación con dimensión intercultural. El progreso alcanzado no siempre ha ido a la par entre los 14 países que han ratificado el Convenio en la región. Sin embargo, todos estos países, atendiendo a sus propios sistemas normativos y políticos, han ido progresivamente adaptándose a las exigencias del Convenio. (OIT, 2020)

“Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente Declaración”. (Artículo 39. Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas)

“Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus sistemas o instituciones políticos, económicos y sociales, a disfrutar de forma segura de sus propios medios de subsistencia y desarrollo, y a dedicarse libremente a todas sus actividades económicas tradicionales y de otro tipo.

Los pueblos indígenas desposeídos de sus medios de subsistencia y desarrollo tienen derecho a una reparación justa y equitativa”. (Artículo 20. Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas)

“Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán: a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a

través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan; c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin". (Artículo 6. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo)

"La autoridad gubernamental responsable de las cuestiones que abarca el presente Convenio deberá asegurarse de que existen instituciones u otros mecanismos apropiados para administrar los programas que afecten a los pueblos interesados, y de que tales instituciones o mecanismos disponen de los medios necesarios para el cabal desempeño de sus funciones". (Artículo 33. Parte VIII. Administración. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo)

"Los Estados garantizarán el pleno goce de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales de los pueblos indígenas, así como su derecho a mantener su identidad cultural, espiritual y tradición religiosa, cosmovisión, valores y a la protección de sus lugares sagrados y de culto y de todos los derechos humanos contenidos en la presente Declaración.

Los Estados promoverán, con la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas, la adopción de las medidas legislativas y de otra índole, que fueran necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en esta Declaración". (Artículo XXXI. Sección sexta: Provisiones generales. Declaración americana sobre los derechos de los pueblos indígenas)

"Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente declaración". (Artículo XXXVII. Declaración americana sobre los derechos de los pueblos indígenas).

Las últimas dos negociaciones de paz en ALC, en Guatemala y Colombia, han terminado con la firma de Acuerdos vinculados al cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas:

- Acuerdo Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, firmado en 1995, reconoce que la nación guatemalteca tiene un carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe, y que los pueblos indígenas incluyen a los pueblos Mayas, Garifunas y Xinkas; hace un diagnóstico de la realidad histórica, plantea una ruta de trabajo para el cumplimiento de derechos.
- El Acuerdo Étnico de las negociaciones de paz en Colombia (2016, incluido a última hora), en el que reconoce la contribución de los pueblos étnicos a la paz y se establece que, en la implementación del acuerdo, se tendrán en cuenta la libre determinación, la autonomía, la consulta y el consentimiento previo, libre e

informado; la identidad e integridad social, económica y cultural, así como los derechos sobre sus tierras, territorios y recursos.

16. Sobre el acceso al crédito, al financiamiento y la asistencia técnica

La proporción de los habitantes rurales que viven en condiciones de pobreza se mantuvo casi constante en las últimas dos décadas en cerca de 60% y cerca de 80 millones de personas viven actualmente en las zonas rurales latinoamericanas con un ingreso insuficiente para cubrir sus necesidades elementales. De ellas, alrededor de 48 millones ni siquiera tienen lo necesario para obtener una canasta básica de alimentos. Por lo demás, como es bien sabido, la insuficiencia de los ingresos suele ir acompañada de otras carencias en prácticamente todos los planos. Esta persistencia de la pobreza rural debe además ser puesta en el contexto de una continua migración hacia zonas urbanas y a países fuera de la región, con un gasto social y de infraestructura que aumentó en casi todos los países. (FAO-CEPAL-RIMISP, 2003)

El proceso de modernización de los Estados latinoamericanos pasa por fortalecer sus capacidades en las instituciones financieras que apoyan los procesos rurales y comunitarios de emprendimiento y empresarialidad. La definición de los mecanismos de crédito requiere del reconocimiento jurídico de la tierra en términos colectivos de los pueblos indígenas y afrodescendientes, así como de la acreditación legal de sus instituciones propias y organizaciones comunitarias. Las lecciones generadas en las últimas cuatro décadas demuestran que las inversiones en pueblos indígenas y afrodescendientes sí tienen retorno y generan oportunidades, especialmente cuando las mujeres son las responsables, tal como lo mencionan importantes organismos multilaterales.

Urgen mecanismos para la inversión en créditos y la disponibilidad del financiamiento estatal, con el fin de impulsar iniciativas junto a los pueblos indígenas y afrodescendientes. Además, el acompañamiento con asistencia técnica y de manejo administrativo/bancario es determinante.

“Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente Declaración”. (Artículo 39. Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas)

“Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus sistemas o instituciones políticos, económicos y sociales, a disfrutar de forma segura de sus propios medios de subsistencia y desarrollo, y a dedicarse libremente a todas sus actividades económicas tradicionales y de otro tipo.

Los pueblos indígenas desposeídos de sus medios de subsistencia y desarrollo tienen derecho a una reparación justa y equitativa.” (Artículo 20. Declaración de las Naciones sobre los derechos de los pueblos indígenas)

“Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán: a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a

través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan; c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin". (Artículo 6. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo)

"La autoridad gubernamental responsable de las cuestiones que abarca el presente Convenio deberá asegurarse de que existen instituciones u otros mecanismos apropiados para administrar los programas que afecten a los pueblos interesados, y de que tales instituciones o mecanismos disponen de los medios necesarios para el cabal desempeño de sus funciones." (Artículo 33. Parte VIII. Administración. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo)

"Los Estados garantizarán el pleno goce de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales de los pueblos indígenas, así como su derecho a mantener su identidad cultural, espiritual y tradición religiosa, cosmovisión, valores y a la protección de sus lugares sagrados y de culto y de todos los derechos humanos contenidos en la presente Declaración.

Los Estados promoverán, con la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas, la adopción de las medidas legislativas y de otra índole, que fueran necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en esta Declaración." (Artículo XXXI. Sección sexta: Provisiones generales. Declaración americana sobre los derechos de los pueblos indígenas)

"Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente declaración." (Artículo XXXVII. Declaración americana sobre los derechos de los pueblos indígenas)

17. Sobre la colaboración con el sector privado

Los pueblos indígenas y afrodescendientes sufren de forma desproporcionada y diferenciada los impactos negativos de las empresas por múltiples razones. En primer lugar, porque gran cantidad de los proyectos extractivos y de agricultura se desarrollan en tierras o territorios indígenas. En segundo lugar, por la relación especial que tienen personas indígenas con la tierra y los recursos naturales. En tercer lugar, por la falta de seguridad de la tenencia de la tierra en muchos países de la región. Y finalmente, por la ausencia de consulta libre, previa e informada, a la que tienen derecho los pueblos indígenas, o bien, por no cumplir ésta necesariamente con los estándares internacionales.

Los Estados llevan a cabo múltiples transacciones comerciales con empresas, especialmente a través de sus actividades de adquisición. Esto ofrece oportunidades excepcionales, individual y colectivamente, de promover la concienciación y el respeto a la libre determinación de los pueblos y a su territorio, es decir, de fomentar el respeto de los derechos humanos por parte de esas empresas, en particular, al estipular los términos de los contratos, prestando la debida atención a las obligaciones del Estado dimanantes de la legislación nacional e interna. (ONU, 2011)

Se calcula que la población económicamente activa en las zonas rurales de ALC es de cerca de 50 millones de personas, cuya mayor parte se dedica a la agricultura. Hacia el fin de este siglo se proyecta que la población rural representará solo el 10 % de la población total de la región, aunque en las zonas rurales se seguirá concentrando gran parte de los recursos naturales de los cuales ALC depende para su crecimiento (CEPAL-FAO-IIICA). En medio de esta situación se encuentran los pueblos indígenas. Los riesgos en general del abandono del área rural son altos, y traen implicaciones para las capacidad y contenido de las políticas públicas y la vida de la sociedad en general.

“Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural”. (Artículo 3. Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas)

“Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas”. (Artículo 4. Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas)

“Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado”. (Artículo 5. Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas)

“Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente”. (Artículo 7. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo)

18. Sobre la mejora de la información estadística desagregada por sexo, grupo etario y pueblos indígenas

La inclusión del enfoque de pueblos indígenas y afrodescendientes en las fuentes de datos demográficos, económicos y sociales, como los censos, encuestas y registros continuos, es una condición necesaria para la construcción de Estados pluriculturales. Además, forma parte de las demandas de sus propias organizaciones, al ser un aspecto constitutivo del derecho a la información. Asimismo, cuando se trata de ampliar la titularidad de derechos a los pueblos indígenas y afrodescendientes, es preciso disponer de información relevante, confiable y oportuna, vista como herramienta técnica y política (CEPAL, 2007; CEPAL, 2011a).

Los censos nacionales de población y vivienda son las únicas fuentes de datos con cobertura universal. Los censos especializados se aplican en territorios ya clasificados como indígenas o afrodescendientes y las encuestas, por lo general, se aplican a muestras de población que no incluyen en su totalidad a los pueblos indígenas y/o afrodescendientes. El censo permite la desagregación de la información a escalas territoriales menores, factor fundamental para la construcción de indicadores a nivel de territorios y comunidades, y constituye el marco para el diseño de encuestas especializadas (CEPAL, 2007; CEPAL, 2011a).

Por dicho motivo, se insta a los países a reforzar los sistemas de información estadística, promoviendo la desagregación de datos por sexo, edad y pueblo de pertenencia, particularmente en el ámbito de los censos nacionales de población y vivienda, así como de los censos agropecuarios.

“Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas”. (Artículo 7. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo)

“Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer sus propios medios de información en sus propios idiomas y a acceder a todos los demás medios de información no indígenas sin discriminación”. (Artículo 16. Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas)

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Angulo, R.; Solano, A., Tamayo, A. 2018. La pobreza rural en América Latina: ¿qué dicen los indicadores sobre la población indígena afrodescendiente de la región?. IEP. Lima (disponible en: https://repositorio.iep.org.pe/bitstream/handle/IEP/1135/Angulo_Solano_Tamayo_Pobreza-rural-America-Latina.pdf?sequence=1&isAllowed=y).

Antón, Jhon. 2007. Afrodescendientes, una historia dinámica de identidad, resistencia y ciudadanía, Quito, Fundación Museo de la Ciudad.

Anton, J., Del Popolo, F. (2008) Visibilidad estadística de la población afrodescendiente de América Latina: aspectos conceptuales y metodológicos. Proyecto CEPAL-Comisión Europea. CEPAL. Santiago de Chile

Asociación de Abogadas indígenas Chomija, Guatemala. Sistemas Indígenas de justicia y su armonización con el sistema de justicia ordinaria. 2019 (disponible en: <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/IPeoples/SR/IPAndJustice/12-AsociacionAbogadasChomija.pdf>).

CEPAL-FAO-ILPES. 2018. Ruralidad, hambre y pobreza en América Latina y el Caribe. Santiago. Cepal (disponible en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44371/4/S1801207_es.pdf).

CEPAL. 2020a Enfrentar los efectos cada vez mayores del COVID-19 para una reactivación con igualdad: nuevas proyecciones. Santiago. Cepal. (disponible en: <https://www.cepal.org/es/presentaciones/enfrentar-efectos-cada-vez-mayores-covid-19-reactivacion-igualdad-nuevas-proyecciones>).

CEPAL. 2020b. Afrodescendientes y la matriz de la desigualdad social en América Latina: retos para la inclusión, Santiago, inédito

CEPAL. 2020c. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)/Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe (FILAC), “Los pueblos indígenas de América Latina - Abya Yala y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible: tensiones y desafíos desde una perspectiva territorial”, Documentos de Proyectos (LC/TS.2020/47), Santiago.

CEPAL. 2020d. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y otros, “El impacto del COVID-19 en los pueblos indígenas de América Latina-Abya Yala: entre la invisibilización y la resistencia colectiva”, Documentos de Proyectos(LC/TS.2020/171), Santiago.

CEPAL-FAO-IICA.2019. Perspectivas de la agricultura y del desarrollo rural en las Américas: una mirada hacia América Latina y el Caribe 2019-2020. San José.CR. (p.39) (Disponible en https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45111/1/CEPAL-FAO2019-2020_es.pdf).

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (CIDH). 2013. Pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en las Américas: recomendaciones para el pleno respeto a sus derechos humanos.

De Ferranti, D., G.E. Perry, F. Ferreira y M. Walton. 2004. Inequality in Latin America: Breaking with History?. Washington, DC: Banco Mundial

Del Popolo, F., Schkolnik S. 2013. Pueblos indígenas y afrodescendientes en los censos de población y vivienda de América Latina: avances y desafíos en el derecho a la información. En Notas de Población N°97. Naciones Unidas. Santiago de Chile

Fa, J. E., Watson, J. E. M., Leiper, I., Potapov, P., Evans, T. D., Burgess, N. D., Molnár, Z., Fernández-Llamazares, Á., Duncan, T., Wang, S., Austin, B. J., Jonas, H., Robinson, C. J., Malmer, P., Zander, K. K., Jackson, M. V., Ellis, E., Brondizio, E. S. y Garnett, S. T. 2020. Importance of Indigenous Peoples' Land for the Conservation of Intact Forest Landscapes. *Frontiers in Ecology and the Environment*, 18(3): 135-140. Disponible (23/06/21): http://ecotope.org/people/ellis/papers/fa_2020.pdf.

FAO-CEPAL-RIMISP. 2003. La pobreza rural en América Latina: Lecciones para una reorientación de las políticas. Serie Seminarios y Conferencias n° 27. Santiago.

FAO. 2012. Directrices Voluntarias sobre la Gobernanza Responsable de la Tenencia de la Tierra, de la Pesca, y los Bosques en el Contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional. Roma

FAO. 2019. Estrategia Regional de Género de la FAO para América Latina y el Caribe 2019-2023. Santiago de Chile

FAO y FILAC. 2021. Los pueblos indígenas y tribales y la gobernanza de los bosques. Una oportunidad para la acción climática en América Latina y el Caribe. Santiago. FAO. (disponible en <https://doi.org/10.4060/cb2953es>).

Freire, G., Díaz-Bonilla, D., Schwartz-Orellano, S., Soler-López, J. y Carbonari, F. 2018. Afro-descendants in Latin America, Towards a Framework of Inclusion. Washington D. C. Banco Mundial. (disponible en: <https://openknowledge.worldbank.org/handle/10986/30201>).

Gandelman, N., H. Ñopo y L. Ripani. 2011. Traditional excluding forces: a review of the quantitative literature on the economic situation of indigenous peoples, afro-descendants, and people living with disability, *Latin American Politics and Society*, vol. 53, N° 4, Cambridge, Cambridge University Press

Garnett, S. T., Burgess, N. D., Fa, J. E., Fernández-Llamazares, Á., Molnár, Z., Robinson, C. J., Watson, J. E. M., Zander, K. K., Austin, B., Brondizio, E. S., French-Collier, N., Duncan, T., Ellis, E., Geyle, H., Jackson, M. V., Jonas, H., Malmer, P., McGowan, B., Sivongxay, A. y Leiper, I. 2018. A spatial overview of the global importance of Indigenous lands for conservation: supplementary information. *Nature Sustainability*, 1(7): 369-374. (disponible en: <https://www.sprep.org/attachments/VirLib/Regional/indigenousprotected-areas-spatial.pdf>).

HALL, G. y Harry, Patrinos, H. 2006. Pueblos Indígenas, Pobreza y Desarrollo Humano en América Latina 1994-2004. Bogotá: Banco Mundial y Mayol Ediciones.

Herrera-Arango, J. 2017. La tenencia de tierras colectivas en Colombia: datos y tendencias. CIFOR Infobrief 203. (disponible en: <https://doi.org/10.17528/cifor/006704>).

IPCC (Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático). 2019. Calentamiento global de 1,5°C, Informe especial del IPCC sobre los impactos del calentamiento global de 1,5°C con respecto a los niveles preindustriales y las trayectorias correspondientes que deberían seguir las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero, en el contexto de reforzamiento de la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, el desarrollo sostenible y los esfuerzos por erradicar la pobreza [en línea] https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/sites/2/2019/09/IPCC-Special-Report-1.5-SPM_es.pdf

Marín, M. Ángeles. 2013. La construcción de una ciudadanía intercultural inclusiva: instrumentos para su exploración Archivos Analíticos de Políticas Educativas, 21(29). Dossiê Formação de professores e práticas culturais: descobertas, enlaces, experimentações. Editoras convidadas: Carla Beatriz Meinerz, Dóris Maria Luzzardi Fiss & Sônia Mara Moreira Ogiba. Recuperado: <https://epaa.asu.edu/ojs/article/view/1144>

Meentzen, Ángela. 2007. Políticas públicas para los Pueblos Indígenas en América Latina. Los casos de México, Guatemala, Ecuador, Perú y Bolivia. Lima <https://www.servindi.org/actualidad/2601>

Naciones Unidas. 2001. III Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, Durban (Sudáfrica)- pág. 14, párrafo 34- Disponible en: https://www.un.org/es/events/pastevents/cmcr/durban_sp.pdf

Ñopo, H. 2012. New Century, Old Disparities: Gender and Ethnic Earnings Gaps in Latin America and the Caribbean. World Bank Publications, The World Bank, number 11953, December.

OIT. 2020. Leyes y políticas públicas al respecto de pueblos indígenas y tribales: Perfiles de países de América Latina que han ratificado el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169) ISBN: 978-92-2-032842-2 (web pdf)

ONU Derechos Humanos. 2011. Principios rectores sobre empresas y los derechos humanos. Puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para "proteger, respetar y remediar". New York y Ginebra. Disponible (23/06/21): https://www.ohchr.org/documents/publications/guidingprinciplesbusinessshr_sp.pdf

OIT Convenio 169 – El derecho a la Consulta. Fascículo. 1 diciembre 2015. OIT PRO 169 America Latina.

OIT. 2017. Los pueblos indígenas y el cambio climático. De víctimas a agentes de cambio. Servicio de genero, igualdad y diversidad. Ginebra.

Pop, Álvaro. 2015. La juventud indígena y la Agenda de Desarrollo Post-2015.

Disponible en

<https://www1.undp.org/content/undp/es/home/ourperspective/ourperspectivearticles/2015/04/28/la-juventud-indigena-y-la-agenda-de-desarrollo-post-2015-laurence-klein.html>

Porter-Bolland et al. 2011. Community Managed Forests and Forest Protected Areas: An assessment of their conservation effectiveness across the tropics. *Forest Ecology and Management*. Consultado el 30 de diciembre de 2015, en https://www.cifor.org/publications/pdf_files/articles/AGuariguata1101.pdf

Rapoport Center. 2009. Territorios olvidados, derechos incumplidos: Afroecuatorianos en áreas rurales y su lucha por tierra, igualdad y seguridad, Un reporte de la delegación Rapoport en derechos de tierra afroecuatoriana. The Bernard and Audre Rapoport Center for Human Rights and Justice, University of Texas, Law School, Austin.

RRI. 2020. Estimate of the area of land and territories of Indigenous Peoples, local communities, and Afrodescendants where their rights have not been recognized. Washington, D. C.

Saatchi, S. S., Harris, N. L., Brown, S., Lefsky, M., Mitchard, E. T. A., Salas, W., Zutta, B. R., Buermann, W., Lewis, S. L., Hagen, S., Petrova, S., White, L., Silman, M. y Morel, A. 2011. Benchmark map of forest carbon stocks in tropical regions across three continents. *Proceedings of the National Academy of Sciences (PNAS)*, 108(24): 9899-9904. (disponible en: <https://doi.org/10.1073/pnas.1019576108>).

Santander G., J. 2019. El Convenio 169 de la OIT en la seguridad social de los pueblos indígenas en los países latinoamericanos. *Revista Latinoamericana de Derecho Social* Núm. 28, enero-junio de 2019, pp. 191-212 Disponible en: <http://repositorio-digital.ucsc.cl>

Trivelli, C., y Berdegué, J.A. 2019. Transformación rural. Pensando el futuro de América Latina y el Caribe. 2030 - Alimentación, agricultura y desarrollo rural en América Latina y el Caribe, No. 1. Santiago de Chile. FAO. 76p. Licencia: CC BY-NC-SA 3.0 IGO.

Walker, W. S., Gorelik, S. R., Baccini, A., Aragón-Osej, J. L., Josse, C., Meyer, C., Macedo, M. N., Augusto, C., Ríos, S., Katan Jua, T. P., Almeida, A., Cuéllar, S., Llanos, A., Zager, I., Mirabal Díaz, J. G., Solvik, K. K., Farina, M. K., Moutinho, P. y Schwartzman, S. 2020. The role of forest conversion, degradation, and disturbance in the carbon dynamics of Amazon indigenous territories and protected areas. *Proceedings of the National Academy of Sciences (PNAS)*, 117(6): 3015-3025. (Disponible en <https://doi.org/10.1073/pnas.1913321117>).



Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura

iniciativa
AMÉRICA LATINA Y CARIBE
SIN HAMBRE



Cooperación Española

Mesoamérica
sin
Hambre

AMEXCID
AGENCIA MEXICANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO